



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 212/2020

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Planta transitoria de personal para establecimientos residenciales para personas para cubrir prestaciones esenciales eventuales según la necesidad de servicio en el marco del COVID-19.

Del: 16/05/2020; Boletín Oficial: 18/05/2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Expediente Electrónico N° 13718411-GCABA- DGDSCIV/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con establecimientos residenciales para personas mayores, hogares de niñas, niños y adolescentes, programas de asistencia directa y dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la Ley Penal, y otros dispositivos de alojamiento permanente de personas, considerándose los mismos servicios esenciales para la comunidad;

Que en el marco de la emergencia sanitaria, con el fin de lograr continuidad en el cumplimiento de las funciones asignadas a los dispositivos antes mencionados, se requiere personal para mantener la cobertura de los servicios esenciales;

Que para atender dichas acciones, se considera necesario crear la Planta Transitoria de personal para establecimientos de personas mayores, hogares de niñas, niños y adolescentes, programas de asistencia directa y dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la Ley Penal, y otros dispositivos de alojamiento permanente de personas, por el período comprendido entre el 15 de mayo y hasta que finalice la emergencia sanitaria;

Que en atención a ello, resulta propicio facultar a los titulares de la jurisdicción o ente autárquico de donde dependen los dispositivos mencionados, a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en la presente planta transitoria;

Que a su vez, resulta conveniente facultar, en forma conjunta, a los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a modificar la citada Planta Transitoria, a fin de agilizar el circuito administrativo de tramitación pertinente, así

como a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias para un mejor desarrollo de la misma;

Que con el fin de mantener la eficiencia y ordenamiento de los Recursos Humanos resulta conveniente delegar en la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos la habilitación de las vacantes y los puestos plausibles de ser cubiertos por la mencionada planta transitoria;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase la Planta Transitoria de personal para establecimientos residenciales para personas mayores, hogares de niñas, niños y adolescentes, programas de asistencia directa y dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la Ley Penal, y otros dispositivos de alojamiento permanente de personas, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el período comprendido entre el 15 de mayo y hasta que finalice la emergencia sanitaria, para cubrir prestaciones esenciales eventuales según la necesidad de servicio en el marco del COVID-19 (Coronavirus), de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2020-13718444 -DGDSCIV), que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- Establécese que el personal comprendido en la planta transitoria aprobada por el artículo 1° del presente Decreto será designado con carácter transitorio, carecerá de estabilidad, cesará automáticamente a la fecha de finalización de la Planta Transitoria y que podrá disponerse su cese anticipado sin expresión de causa.

Art. 3°.- Facúltase a los titulares de la jurisdicción o ente autárquico de donde dependan los dispositivos enumerados en el artículo 1°, a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en el presente Decreto.

Art. 4°.- Facúltase en forma conjunta al Ministro de Hacienda y Finanzas y al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones necesarias de la Planta Transitoria creada en el presente Decreto, como así también a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias de la citada planta transitoria.

Art. 5°.- Facúltase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas la habilitación de las vacantes y los puestos plausibles de ser cubiertos por la mencionada planta transitoria.

Art. 6°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a los fines de la implementación de lo previsto en el presente Decreto.

Art. 7°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

Rodríguez Larreta

ANEXO I

Cantidad de vacantes: 100

Requisitos de ingreso:

Copia de DNI.

Constancia de CUIL.

Acreditación de título o certificado requerido para el puesto al que se postula, en caso de corresponder.

Matrícula vigente, en caso de corresponder

Certificado de Aptitud Psicofísica expedido por la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Certificado de Deudores Alimentarios Morosos.

Constancia de antecedentes penales actualizada.

Declaración Jurada.

Remuneración: Estará sujeta a la efectiva prestación de servicios y será la suma fija de carácter remunerativo equivalente al grado y categoría de ingreso de acuerdo al sistema escalafonario en el que se encuentre el puesto incorporado, la que se abonará conforme los días efectivamente trabajados en el mes que se trate.

En el caso de médicos/as, la retribución bruta mensual consistirá en una suma fija remunerativa que se abonará como retribución única y por todo concepto, la que se determinará en base a las unidades de módulos asignados al personal designado, correspondiéndole todo incremento que se acuerde para los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período de vigencia de la planta transitoria.

El valor de cada módulo será \$3332,22 por la prestación efectiva de 8 hs.

